CLAUSULADO

CONTRATO COMODATO SGG-CC-247-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

CONTRATO No.	**SGG-CC-247-2024**
COMODANTE	**MUNICIPIO DE UBATÉ**
Nit No.	**899.999.281-2**
COMODATARIO	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**
Nit No.	**899.999.069-7**
GERENTE GENERAL	**JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**
C.C. No.	**1.030.555.946 DE IBAGUE**
OBJETO	**EL MUNICIPIO DE UBATÉ HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL, AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE UBATÉ, IDENTIFICADO CON FMI 172-29309 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE UBATÉ Y CÉDULA CATASTRAL NO. 258430100000000030035000000000.**
GRATUIDAD	**EL PRESENTE CONTRATO ES DE CARÁCTER GRATUITO.**
PLAZO DE EJECUCION	**SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 O ANTES SI ASÍ LO CONSIDERA EL MUNICIPIO; EL TÉRMINO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE BIENES, SUSCRITA POR LAS PARTES.**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	**VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE – CUNDINAMARCA, MAYO 27 DE 2024.**

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO - COMODANTE**, por una parte y por la otra el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,** Nit No 899.999.069-7, cuyo gerente general bajo acta de posesión No 15, del 01 de agosto del 2023 es **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.555.946 de Ibagué, quien de ahora en adelante se denominará el **COMODATARIO,** han convenido celebrar el presente contrato de **CONTRATO DE COMODATO**, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley 9ª de 1989, que en su artículo 38 señala la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración: “ARTICULO 38. *Las entidades públicas no podrán dar en*

comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, previas las siguientes consideraciones:

I. *Que la Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

II. *Que en el marco constitucional y legal previsto en la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, en concordancia con los decretos 1082 de 2015, constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público, y la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el óptimo desempeño de los servidores públicos de la administración estatal.*

III. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, y el artículo 6 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deberán, bajo el principio de coordinación y colaboración interadministrativa, garantizar la armonía, en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, para lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*

IV. *Que, en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(…) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)".*

V. *Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."*

VI. *Que el contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.*

VII. *Que, en consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.*

VIII. Que debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. Del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

IX. Que adicional a lo anterior debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, que dispone con quienes podrán celebrar comodatos las Entidades Públicas y el término máximo de plazo de los mismos, que solo podrán extenderse hasta por cinco (5) años renovables.

X. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio Villa de San Diego de Ubaté, llevará a cabo una alianza con Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Entidad que tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.,

XI. Que los servicios que presta el ICA en la Oficina Local de Ubaté, principalmente son: expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna- GSMI, registros de predios pecuarios en la plataforma SIGMA, atención de notificaciones de enfermedades de Control Oficial, visita y seguimiento a plantas de beneficio animal, vigilancia y control de los programas de Sanidad Animal, influencia Aviar, Newcastle, Salmonelosis, Peste Porcina Clásica, Brúcela, Tuberculosis, Aftosa, Estomatitis Vesicular, Encefalitis Equina Venezolana, Rabia y principales enfermedades en piscicultura, censo del programa de Ovinos, actividades para certificación de predios en Buenas Prácticas Ganaderas-BPG, autorización sanitaria y de inocuidad en los predios pecuarios productores de animales con destino a sacrificio, vigilancia y control a establecimientos de insumos agropecuarios, supervisión a los ciclos de vacunación de Aftosa y Brucelosis, formalización de sensores epidemiológicos, apoyo a las actividades de epidemiologia como muestreos en las diferentes especias productivas, realizar autorizaciones y seguimiento de concentraciones ganaderas, apoyar a las actividades que realiza la Policía Nacional para control y movilización de semovientes y especies maderables de cultivos, recepción de solicitudes de registros forestales y peticiones frente a los distintos programas del área agrícola de la Entidad, prestar apoyo técnico y administrativo a diferentes convenios que celebra el ICA con los Municipios del área de influencia y atención de requerimientos de las cooperativas lecheras del área de influencia de la Oficina Local de Ubaté.

XII. Que resulta de vital importancia que se apoye desde el Municipio de Ubaté la atención a los productores del sector agropecuario de la región; contribuyendo con el mantenimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades de control oficial en el sector agropecuario.

XIII. Que el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", solicitó al municipio de Ubaté un predio en comodato para el funcionamiento de la sede de la Entidad, debido a que el ICA no cuenta con predios propios para desarrollar este tipo de actividades en la región.

XIV. Que con el fin de aprovechar los bienes propiedad del Municipio en beneficio de los Ubetenses; la Alcaldía Municipal de Ubaté, por intermedio de la Secretaria General y de Gobierno, han tenido a bien celebrar el presente contrato de comodato para conceder en préstamo de uso un área de 69M2 (con construcción levantada), que hace parte de un terreno de mayor extensión ubicado en el barrio Juan José Neira, identificado con folio de matrícula No. 154-29309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Ubaté y cédula catastral No. 01-00-0003-0035-000, destinado para la oficina local del ICA.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Comodante	**MUNICIPIO DE UBATE** quién hace entrega real y material al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, Cundinamarca, a título de comodato el bien inmueble objeto del presente contrato
Comodatario	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** quién recibirá el bien inmueble objeto del presente contrato a título de comodato

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es **"EL MUNICIPIO DE UBATÉ HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL, AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR EL BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE UBATÉ, IDENTIFICADO CON FMI 172-29309 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE UBATÉ Y CÉDULA CATASTRAL NO. 25843010000000003003500000000."**
Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente el alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Alcance del Objeto:

Se aclara que el bien inmueble a que hace referencia el objeto del contrato es un área de terreno que cuenta con una construcción levantada de 69 m2; área que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 4 No. 9 - 80, Barrio Juan José Neira de Ubaté, propiedad del municipio de Ubaté, bajo escritura pública 746 del 15 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda del Circuito de Ubaté, identificado con FMI 172-29309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral No. 25843010000000003003500000000, inmueble que se alindera especialmente así: por el occidente con la carrera cuarta (4ª) de Ubaté, en una extensión de 30 mts; por el norte, con terrenos del mismo predio, en una extensión de 50 metros; por el oriente, con terrenos del mismo predio en una extensión de 30 metros; por el sur con terrenos del mismo predio, a lo largo de la zona prevista para la prolongación de la calle 10ª, una extensión de 50 metros.

Cláusula 4 – Obligaciones Generales del Comodatario

4.1. Cumplir a cabalidad con la finalidad del predio para realizar actividades concernientes al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

4.2. Cuidar y mantener los bienes recibidos en el contrato de comodato.

4.3. Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros, únicamente por culpa leve.

4.4. Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento a la terminación del contrato de comodato, salvo al deterioro normal causado por su utilización.

4.5. Cualquier intervención y/o modificación en la infraestructura, como mejoras y/o construcciones adicionales, deben ser concertadas con el MUNICIPIO, para su aprobación y/o asignación de responsabilidades y cubrimiento de los costos.

4.6. Las demás obligaciones propias del contrato de acuerdo con las disposiciones legales.

Cláusula 5 – Obligaciones específicas del Comodatario

5.1. Recibir los bienes objeto del presente contrato a título de comodato.
5.2. Atender en forma Inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del contrato de comodato de manera fácil y expedita.
5.3. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en forma adecuada conforme a su naturaleza.
5.4. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
5.5. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato.
5.6. Restituir el bien inmediatamente vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones.
5.7. Solicitar a la Entidad Estatal contratante autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al contratista por parte de la Entidad Estatal contratante.
5.8. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título el bien.
5.9. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al Municipio de Ubaté y adelantar todos los trámites previstos en la ley para la protección de los derechos del contratista y de la Entidad Estatal contratante.
5.10. Presentar trimestralmente un informe de actividades adelantadas en el inmueble con su respectivo registro fotográfico, esto con el fin de llevar un seguimiento del manejo que se le da al inmueble.
5.11. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales.

Cláusula 6 – Obligaciones generales del Comodante

6.1. El Municipio se obliga a entregar a título de comodato al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) un área de 69M2 (con construcción levantada), que hace parte de un terreno de mayor extensión ubicado en el barrio Juan José Neira, identificado con folio de matrícula No. 154-29309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral No. 01-00-0003-0035-000, destinado para la oficina local del ICA.

6.2. Permitir el uso de bienes por parte del contratista, para la destinación prevista.

6.3. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

6.4. Solicitar la devolución del predio asignado si se prevé el incumplimiento de las obligaciones por parte del comodatario.

Cláusula 7 – Declaraciones del comodatario

El Comodatario hace las siguientes declaraciones:

7.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ubaté respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

7.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

7.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

7.5 El Comodatario manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 8 – Derechos del comodatario

8.1 Recibir el bien inmueble objeto del presente contrato, descrito en la cláusula tercera.

Cláusula 9 – Derechos del Contratante

9.1 Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad como de manera legal o contractual.

9.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 10 - Gratuidad

El presente Contrato es de carácter gratuito. En ese sentido, es debido mencionar que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, incorpora en su artículo 6 el principio de coordinación en virtud del cual *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Cláusula 11 - Plazo de ejecución

Será hasta el 31 de diciembre de 2027 o antes si así lo considera el municipio, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega del bien, suscrita entre las partes. Dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por las partes de manera escrita y acatando lo establecido por la Ley. El término será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de bienes, suscrita por las partes. La Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en

cuenta al momento de su celebración: **"***ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.***"**

Cláusula 12 - Estado del bien

El bien objeto de este contrato se entregarán en buen estado de conservación y funcionamiento; y se recibe a entera satisfacción por parte del comodatario.

Cláusula 13 - Mejoras

Todas las mejoras, adecuaciones, construcciones y demás intervenciones que se realicen sobre el inmueble serán de propiedad del Municipio de Ubaté. El COMODATARIO no podrá solicitar reconocimiento económico alguno sobre las mejoras, adecuaciones, construcciones y demás intervenciones que se realice en el inmueble así las mismas se hayan llevado a cabo con cargo al presupuesto de los municipios o de un tercero.

Cláusula 14 - Plazo de Liquidación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Sin embargo, si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, el CONTRATANTE tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Cláusula 15 – Responsabilidad

EL COMODATARIO tiene la carga de soportar la totalidad de los riesgos a que están expuestos los bienes entregados, de tal suerte que, se obliga a responder aún del caso fortuito por la pérdida, los daños, perecimiento y el detrimento que el mismo sufra. En tales condiciones, EL COMODATARIO**,** responderá hasta de culpa levísima mediante la garantía constituida.

Cláusula 16 – Responsabilidad Frente a Terceros

EL COMODATARIO, responderá por el pago total de las indemnizaciones y mantendrá indemne al **COMODANTE** como consecuencia de los daños que se causen a terceros con el bien relacionado en la cláusula primera del presente contrato de comodato.

Cláusula 17 – Cesiones

EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)" no podrá ceder total ni parcialmente el inmueble a persona Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa y escrita por parte del MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO UBATÉ CUNDINAMARCA. En consecuencia, el comodatario se obliga a informar oportunamente al Municipio de Ubaté de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 18 - Terminación Anticipada

El Comodante dará por terminado anticipadamente el presente comodato y exigirá inmediatamente la restitución de los bienes en los siguientes casos:

18.1. Si el comodatario no les da la destinación a los bienes convenidos en este comodato.

18.2. Cuando lo requiera para el cumplimiento de sus funciones o las necesidades del servicio así lo demanden, o por necesidad de intervención del predio para ampliaciones, adecuaciones remodelaciones o cualquier tipo de intervención mediante obra pública.

18.3. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del Comodatario previstas en la cláusula quinta del presente contrato de comodato.

18.4. Cuando el objeto no pueda desarrollarse por imposibilidad física o jurídica.

18.5. Cuando el Comodatario ceda el presente comodato a cualquier título sin autorización previa y expresa del Municipio.

Cláusula 19 – Cláusula Penal

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este comodato, se causará a cargo del comodatario una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial estimado del bien inmueble entregado en comodato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Cláusula 20 - Restitución

Al vencimiento del término de duración del comodato, **EL COMODATARIO** deberá restituir los bienes objeto del presente Comodato en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal por uso.

Cláusula 21 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Para el presente contrato de comodato no es obligatoria la exigencia de garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos".* El Municipio, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato no considera necesario exigir garantías en el presente contrato.

Cláusula 22 - Indemnidad

EL COMODATARIO mantendrá indemne al Municipio de Ubaté contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades a terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.

Cláusula 23 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 - Régimen Legal

El presente comodato se rige por las cláusulas aquí estipuladas, por las disposiciones legales que regulan la materia, en especial aquellas contenidas en los artículos 2202 y siguientes del Código Civil y en lo previsto en ellas, así como por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Cláusula 25 – Solución de controversias

En caso de presentarse alguna controversia que surja entre el **COMODANTE** y el **COMODATARIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo., en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 26 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL CONTRATISTA
Nombre: RICHARD ALEXANDER BERNAL Cargo: ALCALDE MUNICIPAL. Dirección: CARRERA 8 No. 11-90 Tel: 8551033 Correo Electrónico: contactenos@ubate-cundinamarca.gov.co	Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) Cargo: COMODATARIO Dirección: Carrera. 20 No 40 – 20 Edifico Neopoint 83 – Bogotá D.C. Teléfono: 6017563030 Correo Electrónico: contactenos@ica.gov.co

Cláusula 27 - Supervisión

EL MUNICIPIO supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la Secretaria General y de Gobierno o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito o a quien se notifique a través de la plataforma transaccional Secop II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo y para la cual tendrá las siguientes funciones:

27.1. Vigilar la correcta destinación de los inmuebles entregados para el cumplimiento del objeto contratado.

27.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato por parte de Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**.**

27.3. Informar periódicamente al Alcalde Municipal sobre la ejecución de este contrato.

27.4. Las demás determinadas en la ley.

Cláusula 28 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

28.1 Los estudios previos.
28.2 La propuesta presentada por el Comodatario.
28.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

Cláusula 29 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades, la suscripción del mismo y al acta de entrega de los inmuebles.

Cláusula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual Las obligaciones previstas en el presente contrato de comodato, se deben desarrollar en el Municipio de Ubaté y el domicilio contractual es el mismo Municipio de Ubaté.

El Municipio

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal de Ubaté

Contratista

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)
NIT No. 899.999.069-7
G.G. JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
C.C. No. 1.030.555.946 DE IBAGUE

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	**LILIANA CATERIN MURCIA**	**LUATANI MARTINEZ SERRANO**	**RICHARD ALEXANDER BERNAL**
Cargo	C.P.S. – P.U. - Ofi. Contratación	C.P.S. Asesor Jurídico. Ofi. Contratación	Alcalde Municipal
Fecha	2024/05/27	2024/05/27	2024/05/27
Firma			